

**ACUERDO No 011 DE 2020****(08 de octubre de 2020)****POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA**

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 25 y

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, la cual implica la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que la Ley 30 de 1992, en el Artículo 65 da la facultad al Consejo Directivo de expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la institución y en el artículo 109, consagra que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
3. Que, en virtud de esta prerrogativa, por Acuerdo No. 003 de 2019 el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA, expidió el Reglamento Estudiantil y derogó todas las disposiciones y Reglamentos anteriores.
4. Que el Acuerdo No. 003 de 2019 - Reglamento Estudiantil no reguló las diferentes situaciones académico – administrativas de posgrados, por lo cual se hace necesario incluir en el este, normas y procedimientos que le sean aplicables a los estudiantes de posgrados conforme a las características de estos programas, duración, escala de calificación, entre otros.

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar al Artículo 10 del Acuerdo No. 003 de 2019 el siguiente Parágrafo:

“Parágrafo Cuarto: En los programas de posgrado de CEIPA, no se realizarán procesos de homologación por transferencia externa.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al Artículo 16 el siguiente Parágrafo:

“Parágrafo tercero: Aquellos estudiantes que se encuentren cursando uno de los programas de posgrado, que tengan reserva de cupo y que no soliciten reintegro en la próxima cohorte del



programa, perderán el carácter de estudiante, y por lo tanto al momento de su reingreso deberán acogerse a las condiciones académicas y administrativas vigentes de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento.”

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al Artículo 25 el siguiente párrafo:

“La escala de la evaluación para los programas de posgrado de la Institución va de cero punto cero (0.00) a cinco punto cero (5.00) y la actividad se considera aprobada con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.50).”

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar al Artículo 26 el siguiente párrafo:

“Párrafo. PONDERACIÓN DEL PROCESO EVALUATIVO PARA POSTGRADO.

La ponderación del proceso evaluativo para los programas de posgrados, será la siguiente:

a. El seguimiento tendrá un valor del sesenta y cinco por ciento (65%), el cual tendrá como mínimo, dos eventos evaluativos ninguno de los cuales podrá exceder el valor del treinta y cinco por ciento (35%). El seguimiento podrá contener actividades evaluativas de tipo grupal o individual.

b. La evaluación final, tendrá un valor del treinta y cinco por ciento (35%) y será presentada por los estudiantes en forma individual o grupal, acorde a las definiciones de cada núcleo.”

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar al Artículo 28 el siguiente párrafo:

“Párrafo: El estudiante de posgrado podrá realizar la cancelación voluntaria de un núcleo hasta transcurrido el 50% del calendario académico del núcleo.”

ARTÍCULO SEXTO: Adicionar al Artículo 30 el siguiente literal:

“c. Para los estudiantes de especialización activos hasta las cohortes 2020-2 y cohortes previas, aplican las condiciones establecidas en los literales a) y b) del presente artículo.

d. Para los estudiantes de MBA, aplican las condiciones establecidas en los literales a) y b) del presente artículo.

Los estudiantes del MBA podrán conectarse de manera sincrónica y se les tendrá en cuenta para la asistencia.

e. Para los estudiantes de Programas de Especialización a partir de la cohorte 2021-1 se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

Cuando un estudiante de especialización en modalidad virtual (a partir de la cohorte 2021-1) o presencial, no asista al veinte por ciento (20%), o a más, de las sesiones sincrónicas (presenciales o virtuales) de un núcleo, este le será cancelado y se calificará con una nota definitiva de cero punto cero (0.00), previa notificación por parte del docente al organismo competente y de este al estudiante. El profesor podrá verificar asistencia varias veces y en diferentes momentos durante la sesión. Si en alguna de estas verificaciones el estudiante no está presente, se configura falta de asistencia en toda la sesión.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adicionar al Artículo 31 el siguiente párrafo:



“Parágrafo: Las pruebas supletorias consagradas en este artículo no aplican en los programas de posgrado.”

ARTÍCULO OCTAVO: Adicionar al Artículo 32 el siguiente párrafo:

“Parágrafo: La validación de conocimientos consagrado en este artículo no aplican en los programas de posgrado.

ARTÍCULO NOVENO: Adicionar al Artículo 37 el siguiente párrafo:

“Parágrafo segundo. En posgrado, la figura de segundo calificador solo aplica para pruebas evaluativas escritas o de un trabajo escrito. De igual forma se aclara que no son objeto de evaluación por un segundo calificador, actividades orales, Business Simulator, Outdoor Training, Indoors, Proyectos Empresariales Aplicados, Talleres de Liderazgo Consciente, Entorno Empresarial o actividades correspondientes a los Énfasis.”

ARTÍCULO DÉCIMO: Las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo No. 003 de 2019 continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Sabaneta, Antioquia, a los ocho (08) días de octubre de 2020.

DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector

VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretario General